



Doce de mayo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00342-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por ANDRES FELIPE MORENO MOSQUERA contra OBRA CIVILES ARANGO S. A. S., COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S. A. "C.A.S.A" y PROMOTORA INMOBILIARIA RESERVA SAN JOSÉ S.A.S., se le concede a la COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S. A. "C.A.S.A" el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Emitirá pronunciamiento expreso y concreto respecto a los hechos séptimo (7°), decimoprimeros (11°) y decimosegundo (12°) de la demanda indicando si los admite, los niega o no le constan, en los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta, so pena de tenerlo como probado, siempre que no exista prueba en contrario.
2. Aclarará la solicitud de acumulación de procesos que presenta, atendiendo a que el radicado allí enunciado corresponde al presente trámite.

Lo anterior, de conformidad al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a los abogados titulados HUMBERTO JAIRO JARAMILLO VALLEJO y JAIME ANDRÉS ESCUDERO DUARTE portadores de las T. P. No. 22.059 y 213.279 del C. S de la J., respectivamente para representar a las sociedades COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S. A. "C.A.S.A" y OBRA CIVILES ARANGO S. A. S., en su orden, en virtud de lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión normativa en materia laboral, para que representen sus intereses en los términos del poder conferido.

Así mismo en los términos del poder conferido por el PROMOTORA INMOBILIARIA RESERVA SAN JOSÉ S.A.S., se le reconoce personería amplia y suficiente a la sociedad DUQUE PEREZ & ECHAVARRÍA S.A.S., conforme a

RADICADO N° 2022-00342-00

lo preceptuado en el art. 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

Y, atendiendo a que el abogado titulado ALEJANDRO CHAVARRIA DAPENA, portador de la T. P. No. 255.818 del C. S. de la J. se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, se le reconoce personería para actuar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 ibídem.

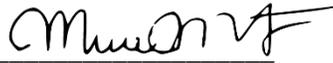
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 072 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 15 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05344d542a4411f40ff6509173328e02ed9d414fd52950596e9cd5cd0cf478fd**

Documento generado en 12/05/2023 08:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>